

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1930.

NUM. 12.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la Dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

3175

BARMOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 53 de la Constitución Política Local y el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—Se indulta a los reos Francisco González y Juan Martínez de la pena capital que la ejecutoria que pronunció el 7 de febrero del presente año la H. Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Edo. les impuso por el homicidio calificado de Guadalupe Lira, cuyo proceso se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia de Apam, y se les comuta dicha pena por la de 20 años de prisión a cada uno, a contar desde la fecha de su detención.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a 19 diecinueve de 1930 mil novecientos treinta.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

2986

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 60.

La Secretaría de Gobernación en circular número 9 de 6 del actual girada por el Departamento de Gobernación, Sección Segunda, Mesa Segunda, Expediente 2.013.0.(29)-16, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo.—El C. Jefe del Departamento de Salubridad Pública ha dirigido a esta Secretaría un oficio fechado el 27 de febrero último y marcado con el número 81-109, que dice: El 15 del actual este

Departamento envió a los CC. Gobernadores de los Estados y Territorios Federales y al Jefe del Departamento del Distrito, el Reglamento Federal de Profilaxis Provisional de la República, y del que le acompaño un ejemplar.—El Artículo 34 de ese Reglamento impone a los Gobiernos de los Estados de Jalisco, Michoacán, Sinaloa y Guanajuato, así como también al Departamento del Distrito Federal, la obligación de establecer y sostener por su cuenta una Leprosería cada uno de ellos dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de efectuar el aislamiento y tratamiento de los leprosos, en el plazo de un año, a contar del 14 del actual, fecha de vigencia del mismo Reglamento.—Las demás entidades federativas de la República efectuarán el mismo aislamiento y tratamiento de sus respectivos leprosos, en Salas Especiales que han de reunir las condiciones fijadas en el repetido Reglamento, debiendo quedar arregladas antes del 14 de mayo del año actual.—Recordando este Departamento el interés que usted se sirvió manifestar al expedir el Reglamento de que se trata, cuando fué Presidente Provisional, espera que continuará conservando igual empeño para que se realice una obra iniciada durante su Gobierno y por eso ahora me permito dirigirme a usted para suplicarle que con su nuevo carácter de Secretario de Gobernación, se sirva interponer su valiosa influencia con los funcionarios aludidos, a fin de que cooperen a la Profilaxis de la Lepra en la forma que les corresponde.—Me permito transcribirlo a usted para su conocimiento y con la súplica de que ese Gobierno de su merecido cargo atienda las indicaciones contenidas en el oficio preinserto.—Reitero a usted las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 6 de marzo de 1930.—Por Ac. del C. Secretario, El Oficial Mayor, Manuel Collado.—Rúbrica”.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para que procure ir determinando los preparativos por si hubiere necesidad de cumplir con dichas disposiciones por algunos casos que se presenten de lepra.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 14 de marzo de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

3343

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 68.

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en oficio número 204 de 14 del actual girado por el Departamento de Pesas y Medidas, Sección Estado de Hidalgo, Expediente 7-10/110, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Al C. Ing. Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—En vista de que en estos días saldrán los CC. Agentes de Inspección de 2ª en el Ramo de Pesas y Medidas adscritos a esta Oficina de mi cargo, al desarrollo de los trabajos de verificación e inspección foráneas en este Estado muy respetuosamente suplico a ese Ejecutivo de su muy digno cargo, se sirva girar sus muy respetables órdenes, a fin de que los CC. Presidentes Municipales de los diversos lugares del Estado, den las garantías y facilidades necesarias al personal antes mencionado, para el mejor desarrollo de las labores que la Superioridad les ha conferido.—Confío en que mi súplica sea atendida en bien de los intereses tanto de la Federación como del público en general, me es muy grato reiterar a usted mi muy atenta y respetuosa consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., a 14 de marzo de 1930.—El Jefe de la Oficina, José Luis M. de la Fuente.—Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para que sirva dar sus órdenes con objeto de que sea cumplimentada esta petición.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 24 de marzo de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

3392

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Administración de Rentas del Distrito de Huichapan.

AVISO IMPORTANTE.

Se hace del conocimiento de los causantes, que el suscrito tiene facultades para hacer condonaciones en contribuciones pendientes. Lo que deberán aprovechar todos los que tengan adeudos en las oficinas de Rentas, pasando desde luego a cubrirlos, previniéndoles que en caso de no hacerlo, se procederá en contra de los morosos como lo manda la Ley Económico-Coactivo.

Huichapan, Hgo., febrero de 1930.—El Administrador de Rentas, Juan Padilla.

3192

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Administración de Rentas del Distrito de Huichapan.

AVISO IMPORTANTE.

Teniendo conocimiento el suscrito, que en este pueblo se encuentran muchos predios ocultos a la acción fiscal, se previene a todos los que posean predios ocultos, que deberán pasar desde luego a las Oficinas de Rentas a manifestar dichos predios y en caso contrario, serán denunciados por los empleados respectivos, imponiendo contribuciones prescritas por artículo 241 Decreto 867 de noviembre 20 de 1907, que reforma la Ley 523.

Huichapan, Hgo., febrero de 1930.—El Administrador de Rentas, Juan Padilla.

Secretaría General.

2070
Sección de Tesorería

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de octubre de 1929.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	32,368 2
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$	260 53
Administración de Rentas de Apam.....		17,884 46
Administración de Rentas de Atotonilco.....		519 58
Administración de Rentas de Huejutla.....		10 53
Administración de Rentas de Huichapan.....		2,040 53
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		1 20
Administración de Rentas de Metztitlán.....		0 87
Administración de Rentas de Molango.....		1 92
Administración de Rentas de Pachuca.....		123,792 46
Administración de Rentas de Tenango.....		116 63
Administración de Rentas de Tula.....		199 20
Administración de Rentas de Tulancingo.....		4,833 24
Administración de Rentas de Zimapán.....		0 36
Sección de Boques.....		649 70
		150,311

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Deudores y Acreedores Diversos.....	10,000 00
Ingresos Extraordinarios.....	400 00
Suman los Ingresos.....	\$ 193,079

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	10,100 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,504 81
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,783 23
	13,388

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado.....	1,387 25
Secretaría Particular.....	270 00
Secretaría General.....	706 80
Dirección Gral. de Rentas.....	1,480 23
Tesorería Gral. del Estado.....	1,458 55
Sección de Catastro.....	1,781 82
Gobernación y Milicia.....	680 44

Estadística y Fomento	1,578 70
Direc. de Educación Primaria.	1,874 72
Oficialía de Partes	224 75
Proveeduría General	254 98
Sección de Archivo	246 45
Servidumbre del Gobernador..	238 70
Conserjería de Palacio	542 50
Dirección de Salubridad, Pú- blica	1,126 40
Propagación de la Vacuna	77 50
Ministerio Público	1,489 55
Policía Judicial	117 80
Defensorías de Oficio	376 19
Defensorías Fiscales	446 40
Administraciones y Recauda- ciones de Rentas	1,547 00
Hospital Civil	5,598 37
Talleres de Costura y Plan- chado	62 00
Junta de Beneficencia Privada	109 00
Banda del Estado	5,026 65
Cárcel del Estado	1,832 73
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado	1,536 61
Pensiones	1,600 00
Departamento de Trabajo y Previsión Social	982 29
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo....	93 00
Observatorio Meteorológico...	62 00
Panteón Municipal	103 50
Dirección de Obras Públicas..	750 20
Imprenta del Gobierno	1,388 74

37,051 82

MEJORAS MATERIALES

Puente de Venados	872 91
Parque Deportivo	2,205 85
Obras Varias	29,503 23
Canal de Huichapan	1,819 35

34,401 34

DEPENDENCIAS

SECCION DE FOMENTO

Comisión Local Agraria	1,819 66
Departamento de Tráfico	427 12

2,246 78

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	13,527 27
Escuelas Superiores	11,114 92
Gastos diversos de Instrucción Pública	2,464 98

27,107 17

GASTOS DIVERSOS DEL
EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de es- critorio para las mismas ...	12,253 76
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfi- co. Telefónico, &	873 58
Sueldos Accidentales	6,554 61
Gastos Imprevistos	5,598 34
Festividades Nacionales	195 00
Amortización de la deuda	70 05
Pagos de Marcha	100 00

25,645 34

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Di- versos	
---	--

10,000 00

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	6,020 15
Juzgado de Primera Instancia	3,494 12

9,514 27

GASTOS EXTRAORDINARIOS
DEL EJECUTIVO.

Emilia Camacho, por periódico entregado en Secretaría Par- ticular	27 00
Tesorero General, gastos con- centración de fondos septiem- bre y octubre	196 55

José Negrete, una Comisión...	50 00
Ing. B. Vargas Lugo. Gastos que eroga en asuntos oficiales	1,000 00
Humberto Rodríguez, Comisión	96 00
Nicolás Covacevich, accesorios de Automóvil y lubricantes.	233 90
	1,603 45
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de noviembre de 1929.	32,121 27
IGUAL.....\$	193,079 48

Pachuca, a 31 de octubre de 1929.—El Tesorero Ge-
neral, *Roberto Mc' Naught*. —Bº Vº El Director de Rentas
Gabriel Guerrero. — Conforme, El Contador General,
Gudelio Angeles Ocampo. — Rúbricas.

PODER JUDICIAL

2899

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes
Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tri-
bunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes
de febrero último.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite	16
„ estudio	4
„ poder del C. Procurador de Justicia	11
„ poder del C. Defensor de Oficio	1
„ poder de los CC. Defensores particulares...	11
ENTRADAS	84
SALIDAS	97

PENDIENTES PARA MARZO

En trámite	5
„ estudio	7
„ poder del C. Procurador de Justicia	5
„ poder del C. Defensor de Oficio	1
„ poder de los CC. Defensores particulares...	12

Sumas iguales 127 127

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior	11
Entradas	59
Salidas	65
Pendientes	5

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior	1
Entradas	23
Salidas	23
Pendientes	1

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior	11
Entradas	2
Salidas	1
Pendientes	12

ASUNTOS CIVILES.

Entradas	2
Salidas	2

Pachuca, 10 de marzo de 1930.—Vº Bº, El Presidente
de la 1ª Sala, *Lic. Crescenciano Aguilera*. — El Secretario
de la Sala, *Marcial Escudero*. — Rúbricas.

SECCION AGRARIA

2818

Al margen un sello que dice: República Mexi-
cana. Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agra-
ria.

Al margen de cuatro hojas sello que dice: Estado
de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — República Mexi-
cana. — Al centro: — Exp Núm. 274. — El Encinal,
Mpio. Cuautepéc, ex-Dto, Tulancingo. — Resolu-
ción.

VISTO para su resolución el expediente número 274 seguido por dotación de ejidos a la Ranchería de "EL ENCINAL", de la Municipalidad de Cuauhtepic, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que el Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "El Encinal", de la Municipalidad de Cuauhtepic, con fecha 22 de septiembre del año próximo pasado, elevó solicitud de dotación de ejidos ante el Ejecutivo. Fue turnada la referida solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación y ésta instauró el expediente en sesión efectuada el primero de octubre del mismo año y se publicó en el Periódico Oficial del Estado en el número 38 del Tomo LXII correspondiente al 8 del propio mes.

Resultando Segundo.—La Comisión Local Agraria, para cumplimentar las disposiciones de las fracciones II y III del artículo 62 Reglamentario ordenó el levantamiento topográfico del lugar y recabó los siguientes datos: Que la Ranchería está enclavada en los terrenos de la Hacienda de Hueyapan, de la Municipalidad de Cuauhtepic siendo la estación más próxima la de Xocopa del Ferrocarril Hidalgo que va a Beristáin encontrándose a 4 kilómetros al Suroeste con comunicación de un mal camino de herradura; los pueblos más cercanos son Ahuazotepic, del Estado de Puebla a 3 kilómetros, Cuauhtepic, a 12 kilómetros y Tulancingo a 17 kilómetros. El aspecto físico del terreno es quebrado, ocupando la Ranchería la parte más alta de una cadena de eminencias de poca elevación que arrojan sus aguas a la cuenca de Necaxa, siendo el clima frío; la temporada de lluvias principia en junio y termina en octubre, habiendo precipitaciones aisladas en noviembre. Los terrenos con que puede dotarse a la Ranchería son lomas con pastos y monte alto explotado, pudiéndose utilizar del 20 al 30 por ciento para la agricultura aprovechándose lo mejor de ellas, pues en general son de tercera clase, no por su espesor sino porque son muy arcillosas. La Ranchería abarca una superficie de 1058 Hs. de las que 271 Hs. 40 As. son de cultivo y el resto de monte explotado y pastal. Los vecinos son agricultores y por no tener tierras propias siembran a medias. Cultivan preferentemente el maíz y la cebada con rendimiento medio de 60 x 1 y 3 x 1 respectivamente siendo incosteable el cultivo de la cebada pues sólo la siembran para obtener paja para alimentar al ganado por ser el pasto que existe en los campos muy raquíticos e insuficiente. El jornal que pagan en las fincas cercanas es de \$1.00. La finca de Hueyapan tuvo una superficie de 12,811 Hs. y ha sido afectada por las dotaciones a Cuauhtepic, Tepepa, Santa María Nativitas y Hueyapita con 2382 Hs. en conjunto. No existen en esta Ranchería aguas para regar.

Resultando Tercero.—Que el 26 de octubre próximo pasado se le concedió al propietario de la hacienda de Hueyapan cinco días de plazo para que nombrara Representante para integrar la Junta Censal. Como no hizo uso de ese derecho, la Comisión Local Agraria ordenó que se hiciera el levantamiento del Censo agro pecuario con la inter-

vención del Representante de la Ranchería y el de la Oficina. El resultado del Censo fué el siguiente: 260 habitantes de los que 53 son jefes de familia y 93 con derecho a dotación; 170 cabezas de ganado mayor y 688 cabezas de ganado menor. El 9 de diciembre se le concedió al referido propietario el plazo de 30 días para que hiciera las objeciones y alegatos que estimara prudentes en defensa de sus intereses. Ni antes ni después del plazo se apersonó el propietario no obstante de haber recibido la notificación según el acuse de recibo que obra en el expediente.

Considerando Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, la Ranchería de "El Encinal", de la Municipalidad de Cuauhtepic, está capacitada para solicitar dotación de ejidos.

Considerando Segundo.—Que habiendo cumplido la Comisión Local Agraria al tramitar el expediente todos los requisitos que establecen las Leyes Agrarias vigentes, así como demostrado por el informe del Ingeniero la ingente necesidad que tienen los vecinos de tierras, cabe asignarles una dotación de acuerdo con la calidad de las tierras de la región, régimen pluvial y también teniendo en consideración que en dicho lugar las heladas son muy frecuentes y por lo mismo las cosechas pierden. Tomando en cuenta lo anterior, se fijó el máximo de las parcelas que dispone el artículo 17 de la Ley Reglamentaria. Siendo las tierras que se van a conceder en dotación de temporal de segunda y agostadero y monte explotado, corresponde fijar 10 Hs. de la primera clase por individuo y 12 Hs. para las dos últimas, tomando como base las fracciones III y IV del repetido artículo 17 Reglamentario. En el lugar existen con derecho a dotación 93 individuos por lo que tomaremos 270 Hs. de temporal de segunda que a 10 Hs. serán 2700 y 792 Hs. de monte explotado y agostadero que a 12 Hs. bastarán para cubrir las necesidades de 93 individuos, quedando así dotados con 1062 Hs. 93 que resultaron con derecho a ejidos. Como propietario de la finca no se opuso en ninguna forma a los procedimientos que se siguieron en la Comisión Local Agraria, debe tenérseles como conformidad con la dotación que se decreta.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, y acuerdo con el dictamen de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "El Encinal", de la Municipalidad de Cuauhtepic, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la Ranchería citada con 1062 Hs. (un mil sesenta y dos)

áreas) de terrenos que se tomarán de la finca denominada Hueyapan, en la siguiente forma: 270 Hs. (doscientas setenta hectáreas de temporal de segunda y 792 Hs (setecientas noventa y dos hectáreas) de monte explotado y agostadero.

Tercero.—Las tierras se expropiarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, debiendo pasar a poder de la Ranchería, con todos sus usos, costumbres, acciones y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria; elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General, David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "El Encinal".—Pachuca de Soto, marzo 4 de 1930.—Darío Pérez.

2824

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de cuatro hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro: Exp. Núm. 276.—LAS PUENTES Mpio. Cuauhtepec, ex-Dto. Tulancingo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 276, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la Ranchería de "Las Puente", de la Municipalidad de Cuauhtepec, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que el 22 de septiembre de 1929, los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "Las Puente", de la Municipalidad de Cuauhtepec presentaron ante este Gobierno solicitud de dotación de ejidos. La solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria y esta Oficina instauró el expediente en sesión verificada el 1º de octubre y ordenó la publicación en el "Periódico Oficial" del Estado la que tuvo efecto en el número 38 del Tomo LXII correspondiente al 8 del mismo mes.

Resultando Segundo.—Que la referida Oficina el 25 de noviembre anterior comisionó Ingeniero para que hiciera el levantamiento topográfico e información sobre la situación del lugar. Del informe rendido por el mencionado profesionista se obtienen los siguientes datos: Que la Ranchería está enclavada en los terrenos de la hacienda de "Hueyapan" ubicada en el Municipio de Cuauhtepec; la estación

mas próxima es la Cima del Ferrocarril Hidalgo que va a Beristáin y se encuentra a 3 kilómetros al Suroeste, comunicada con camino malo de herradura; los pueblos mas cercanos son Aguazotepec del Estado de Puebla a 2 kilómetros; Cuauhtepec a 12 kilómetros y Tulancingo a 17 kilómetros; el aspecto físico del terreno es quebrado ocupando la Ranchería la parte mas alta de una cadena de eminencias de poca elevación que arrojan sus aguas a la cuenca de Necaxa; el clima es frío, la temporada de lluvias principia en junio y termina en octubre habiendo precipitaciones aisladas en noviembre. Los terrenos con que se puede dotar a la Ranchería son lomas con pastos y monte alto explotado, pudiéndose utilizar de un 20 a 30 por ciento de esas tierras para la agricultura tomando las mejores de ellas, pues en general son de tercera clase, no por su espesor sino porque son muy arcillosas. La Ranchería abarca una superficie de 1446 Hs. de las que 263 Hs. 20 As. son de cultivo y el resto de monte explotado y pastal. Los vecinos del lugar son agricultores, pero por no poseer tierras siembran a medias. El cultivo a que se dedican preferentemente es el maíz y cebada con rendimiento medio de 60 x 1 y 30 x 1 respectivamente, siendo incosteable el cultivo de la cebada, haciéndolo únicamente para aprovechar la paja, pues el pasto que espontáneamente crece en los campos es muy raquítico e insuficiente para el ganado; el jornal que pagan las fincas cercanas es de \$ 1.00. La hacienda de hueyapan tuvo una superficie de 12,811 Hs. y ha sido afectada con 2382 Hs. para los ejidos de Cuauhtepec, Tepepa, Santa María Nativitas y Hueyapita. No existe en el lugar agua para riego.

Resultando Tercero.—El 26 de octubre próximo pasado la Comisión Local Agraria concedió al propietario el plazo de 5 días para que nombrara Representante que interviniera en la formación del Censo agro-pecuario. Como el mencionado propietario no hizo uso de ese derecho, se hizo el levantamiento del Censo sólo con la intervención del Representante de la Ranchería y de la indicada Oficina. El Censo dió el siguiente resultado: 412 habitantes de los que 84 son jefes de familia y 148 con derecho a dotación; 236 cabezas de ganado mayor y 892 de ganado menor. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Reglamentaria en vigor, el 9 de diciembre anterior se le concedió al propietario de la hacienda de Hueyapan el plazo de 30 días para que hiciera las objeciones y alegatos que estimara pertinentes en defensa de sus intereses. Ni dentro del plazo ni fuera de él objetó y alego oponiéndose a la acción intentada.

Considerando Primero.—Que según lo dispone el artículo 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, la Ranchería de "Las Puente", de la Municipalidad de Cuauhtepec, está capacitada para solicitar dotación de ejidos.

Considerando Segundo.—Que habiendo cumplido la Comisión Local Agraria con todos los requisitos que establecen las disposiciones agrarias en vigor al tramitar el expediente, éste se encuentra

en el caso de que se dicte la resolución concediendo una dotación de acuerdo con la calidad de las tierras, régimen pluvial y teniendo en cuenta que en la región son muy frecuentes las heladas y por lo mismo eventuales las cosechas. Según lo informa el Ingeniero comisionado, las tierras que se pueden conceder en dotación son de temporal de segunda y pastal y monte explotado, por lo que se asignará de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 17 Reglamentario una parcela mixta de 9 Hs. a cada uno. Habiendo resultado 148 vecinos con derecho a dotación, se tomarán 270 Hs. de temporal de segunda y 1062 Hs. de terrenos de agostadero y monte explotado que cubran las necesidades de los 148 que resultaron con derecho a dotación. Como el propietario de la única finca afectable denominada "Hueyapan" no hizo ninguna objeción ni se opuso al procedimiento seguido por las Autoridades Agrarias, debe entenderse que está de acuerdo en que se conceda la dotación solicitada.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "Las Puertes", de la Municipalidad de Cuauhtepéc, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 1332 Hs. (un mil trescientas treinta y dos hectáreas) de tierras que se tomarán en la siguiente forma: de la hacienda de "Hueyapan", 270 Hs. (loscientas setenta hectáreas) de temporal de segunda y 1062 Hs. (mil sesenta y dos hectáreas) y terrenos de agostadero y monte explotado.

Tercero.—Las tierras se expropiarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, debiendo pasar a poder de la Ranchería, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza deba corresponderles.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria; dévese a la consideración del Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General, David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con original que obra en el expediente de Las Puertes.—Pachuca de Soto, marzo 4 de 1930.—Darío Pérez.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas un sello que dice: "Estado de Hidalgo.—República Mexicana. Poder Ejecutivo".—Al centro: Exp. Núm. 230.—SANTA MONICA, Mpio. Stgo. Tlachichilco, ex-Dto. Actopan, Hgo.—RESOLUCION.

VISTO para su resolución el expediente número 230, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos al pueblo de "Santa Mónica" del Municipio de Santiago Tlachichilco, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la localidad arriba indicada, se dirigieron a este Gobierno por medio de un escrito, solicitando dotación de ejidos, fundando su promoción en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas; esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente en sesión celebrada por esa misma Comisión el 6 de julio de ese año y publicándose la susodicha solicitud en el número 26 del Tomo LXI del "Periódico Oficial" del Estado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, acatando las disposiciones legales de la materia y para conocer a fondo las necesidades de la entidad solicitante, con fecha 24 de abril de 1929, designó al Topógrafo Victoriano Zepeda para que llevara a cabo los trabajos de planificación del Pueblo y de una zona colindante suficiente a fijar el nuevo ejido, en caso de comprobarse la falta de tierras alegada, así como para que rindiera los informes técnicos del caso.

Del informe rendido por el Topógrafo Zepeda, se desprende que: los terrenos del pueblo están situados al pie del cerro denominado "Las Navajas", siendo sus colindancias, al Norte, rancho "El Contza"; al Sur, rancho "El Sitio" y Barrio del Xasne; al Este rancho "El Sitio", y al Oeste, Barrios de Boxasne y El Arenal. Los vecinos de "Santa Mónica" poseen 145 Hs. 75 As. 31 Cs., de las que 43 Hs. son de temporal de 2ª con maguey, 52 Hs., de temporal de tercera también con maguey y 50 Hs. 75 As. 31 Cs. de tepetatoso con maguey. No es posible fijar la extensión de la zona urbanizada, porque las casas se encuentran muy diseminadas, en toda la superficie que comprende el pueblo; los cultivos principales, son: el maíz, el frijol y la cebada, con rendimiento medio en temporal de segunda, en el orden que se citan, de 75 a 100 x 1, de 25 a 40 x 1 y de 15 a 20 x 1; y esto cuando la precipitación pluvial es mediana. El clima es templado; el período de lluvias comienza en mayo o junio, terminando en octubre, siendo escasas e irregulares, no habiendo seguridad en las cosechas; la vegetación espontánea, la constituyen palmas, cactáceas, mezquites raquíuticos, en las partes bajas, y en las altas, encino en poca cantidad. Los terrenos de temporal y los tepetatosos que solo sirven para cultivar maguey, están divididos en pequeñas parcelas de 2 y 3 Hs., las mayores, por lo que no debe descontarse ninguna de ellas al distribuir los terrenos del pueblo, ya que están en poder de vecinos del mismo. Las distancias a las poblaciones de mayor proximidad, son: a Actopan, de 6 a 8 kilómetros, por camino carretero en muy buen estado y a Santiago Tlachichilco, de 14 a 16 kilómetros, por camino carretero, siendo la estación ferroviaria más cercana la de Actopan, sobre la vía de Pachuca a Ixmiquilpan. Las fincas afectables, son: "La Estancia", propiedad de los señores José M. y Manuel Calvo y tiene una extensión de 2,296 Hs. 40 As. 27 Cs.; rancho "El Contza", de la señora Carmen Mejía Vda. de Ordóñez, que está al Norte del Pueblo, siendo inmediatamente colindante a él, con superficie de 534 Hs. 30 As. 74 Cs., de las que 91 Hs. 60 As. son de temporal de segunda y 442 Hs. 70 As. 74 Cs. son de cerril tepetatoso del cual, aproximadamente la mitad, puede ser cultivado con maguey y el resto para la cría de ganado mayor y para la extracción de leña para usos domésticos. El rancho "El Sitio", es de la señora Dolores Martínez de Tapia, quedando al Oriente del Pueblo, inmediata-

mente colindante y posee 615 Hs. 08 As. 89 Cs., que se clasifican como sigue:

Temporal de 2ª con maguey...	95 Hs.	40 As.	00 Cs.
" " " " " " " " " " " "	63 "	50 "	00 "
Cerril.....	443 "	58 "	89 "
Tepetatoso de tercera.....	12 "	60 "	00 "

Total615 Hs. 08 As. 89 Cs.

De la parte cerril, aproximadamente 100 Hs. pueden ser aprovechadas para el cultivo del maguey y el resto solamente es utilizable para la cría de ganado menor y para extracción de leña para usos domésticos. En las cercanías del pueblo y dentro de éste mismo, no existen aguas que pudieran aprovecharse para riego y solamente en los terrenos de "El Sitio" hay unos ojos de agua, la que se capta en dos pequeños depósitos, utilizándose para usos domésticos y para abrevadero de los ganados.

Resultando Tercero.—Que para el efecto de la integración de la junta censal, la Comisión Local Agraria, con fecha 24 de mayo de 1929, mandó notificar a los propietarios de las fincas agrícolas denominadas "La Estancia", "El Contza" y "El Sitio", para que dentro del plazo fijado por la Ley concurren a nombrar su Representante Censal. De la junta celebrada en las Oficinas de esa misma Comisión resultó designado representante censal de los propietarios el señor Aureliano Gutiérrez. La Supradicha Comisión nombró director de esos trabajos al C. Estanislao Angeles, quien oportunamente dió cuenta de la terminación de los trabajos de la junta censal con los resultados siguientes: "Santa Mónica", tiene 475 habitantes, con 113 jefes de familia y 157 individuos con derecho a dotación. Los vecinos poseen 175 cabezas de ganado mayor y 1,169 de ganado menor.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, con fecha 31 de julio del referido 1929, concedió a los propietarios un plazo de 30 días y el consiguiente de 15, para alegar y presentar pruebas en defensa de sus derechos.

Contestando a la notificación, el señor Licenciado Samuel Arias, como Apoderado Jurídico de los propietarios del rancho "El Contza", compareció ante la Comisión Local, alegando que: la propiedad que representa fue del señor Isidro Ordóñez fallecido el 11 de enero de 1924, y posteriormente, de la Sucesión de dicho señor; que la defunción del señor Ordóñez la comprueba con el acta certificada del Registro Civil; que ya se ha hecho la aplicación de los bienes testamentarios fraccionando el Rancho entre los legítimos herederos Sara, Leonor, Irene del Carmen, María Imelda de Jesús, Antonieta Esperanza, Vicente, Gustavo, Eleazar Isidro y Rodrigo, todos de apellido Ordóñez, según deja comprobado con la copia del Testimonio de escritura pública del proyecto de división y partición de los bienes testamentarios que se vienen mencionando y que fué inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Actopan, con fecha 8 de marzo de 1928.

Además de "El Contza", la Sucesión era propietaria de los predios rústicos denominados "Fracción de la Quinta" y rancho de "Zinthé"; pero como quiera que ninguna de las fracciones alcanza al máximo permitido por el artículo 26 Reglamentario, pide que no se afecten las susodichas fracciones, por no ser de justicia.

La propietaria del rancho "El Sitio", señora Dolores M. de Paredes, alegó, que su propiedad por su extensión de 626 Hs. 08 As. 89 Cs., debe tenerse como una pequeña propiedad, por cuanto solamente posee 95 Hs. 40 As. de temporal de segunda, 63 Hs. 50 As. de temporal de tercera y 443 Hs. 58 As. 89 Cs., son de cerril, según la clasificación dada por el Ing. Victoriano Zepeda, que fue el encargado de practicar los trabajos oficiales de planificación. Presentó la señora de Paredes, además, algunas objeciones al censo agro-pecuario, sin presentar ninguna prueba fehaciente, pues son documentos privados que no tienen valor legal alguno.

Considerando Primero.—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de

1915, el 27 de la Constitución General de la República y el 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, todos los pueblos, rancherías, etc., que carezcan de tierras, están capacitados legalmente para solicitarlas por concepto de dotación, y como en el presente caso y durante la tramitación del expediente ha quedado manifiesta esa carencia, la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno por varios vecinos del pueblo de "Santa Mónica", del Municipio de Santiago Tlachichilco, ex-Distrito de Actopan, está dentro de lo preceptuado por los artículos que antes se citan.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria durante la tramitación del expediente, cuidó de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 60, 62, 63, 64, 65 y 71 en relación con los 15, 16 y 67 de la antes invocada Ley de 21 de marzo de 1929, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, por cuanto oportunamente mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; designó un técnico encargado de los trabajos topográficos y de rendir los informes necesarios al caso que se ventila; procuró y obtuvo la integración de la junta censal, por un Representante de los predios de posible afectación, por uno de la Comisión Local Agraria y por otro del vecindario solicitante; concedió a los propietarios de esos mismos predios, los plazos necesarios a la defensa de sus intereses y a la presentación de todas las pruebas que tuvieran por pertinentes y, finalmente, emitió su parecer en el dictamen que se aprecia, remitiendo el expediente a este Gobierno para su resolución provisional.

Considerando Tercero.—Que como se ha dicho, durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria logró evidenciar que las tierras poseídas actualmente por los vecinos de "Santa Mónica", son insuficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, puesto que arrojando el Censo agro-pecuario 157 individuos capacitados para trabajar la tierra, solamente son poseedores de 95 Hs. de temporal y 50 Hs. 75 As. 31 Cs. de terreno tepetatoso. Aplicando las reglas establecidas por el artículo 17 Reglamentario, los terrenos de temporal servirán para considerar dotados a 12 individuos a razón de 9 Hs. cada uno, y las de terreno cerril tepetatoso con maguey, apenas bastarán para satisfacer las necesidades de 2 individuos, a razón de 24 Hs. cada uno, sobrando una pequeña fracción inapreciable, que bien cabe dentro de los límites de la tolerancia. De esa manera se considerarán dotadas con los terrenos del pueblo 14 personas de las 157 que tienen derecho a dotación, por lo que faltan dotar 143 y para las que deberán tomarse tierras de la finca o fincas afectables conforme a lo que establecen los artículos 21, 22, 26 y 27, todos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Como de las extensiones en que fué dividido el rancho "El Contza" y que están comprobadas con los informes proporcionados a la Comisión Local Agraria por la Oficina del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Actopan, no se puede contar para la dotación por constituir cada una de ellas una pequeña propiedad, aun cuando se le sumaran las fracciones respectivas de la "Fracción de la Quinta" y el rancho de "Zinthé", y como además, esos fraccionamientos fueron provenientes de la aplicación de los bienes testamentarios del señor Isidro Ordóñez, debe aplicarse la regla que establece el artículo 31 reglamentario. Por otra parte, la hacienda de "La Estancia" no posee ya la extensión que le asigna el Ing. Zepeda, en virtud de que los terrenos que pudiera afectársele para dotar a los vecinos de "Santa Mónica", fueron dados en posesión provisional a los vecinos de la Ranchería "La Estancia", circunstancias éstas, que hacen que solamente quede como afectable en el presente caso el rancho "El Sitio" que tiene una superficie de 615 Hs. 08 As. 89 Cs., aplicando por imponerlo las causas de utilidad pública que anteriormente se han dejado expuestas, la norma que establece el artículo 27 de la Ley de la materia.

La Comisión Local Agraria, para el efecto de la aplicación del artículo 27, fijando la pequeña propiedad, hizo la conversión de las tierras a una sola calidad, basándose en lo dispuesto por el inciso (b) de la fracción VII del artículo 26, considerando una zona inafectable de 200 Hs. de temporal de 2ª o su equivalencia en terrenos de otras calidades y de esa conversión resulta que se dejarán al Rancho 95 Hs. 40 As. de temporal de 2ª y 251 Hs. 04 As. de terreno cerril, (equivalente a 104 Hs. 60 As. de temporal de 2ª) tomando como base para esa conversión teórica una hectárea de temporal, igual a 2 Hs. 40 As. de cerril, procedimiento que por estar enteramente apegado a la Ley, merece la aprobación de este Gobierno.

La excedencia que resulta, es de 76 Hs. 10 As. de temporal de 2ª y 192 Hs. 454 As. de cerril, o sean 268 Hs. 64 As. 89 Cs., disponibles para dotar a los 143 individuos que resultaron faltantes de tierras una vez hecha la distribución teórica de los terrenos del pueblo. Inquestionablemente que esa extensión no basta para la dotación aplicando los tipos de parcela fijados por el artículo 17 Reglamentario; pero existiendo una imposibilidad física absoluta para concurrir al remedio de las necesidades del pueblo en la cantidad y calidad fijada por la ley, cabe procurar hasta donde sea posible el remedio de esas necesidades, asignando un tipo de parcela mixta de 1 H. 89 As. 88 Cs. para cada una de las personas con derecho a dotación, que en algo, si no en todo, mejorarán su actual condición.

Considerando Cuarto.—Son de admitirse y se admiten las pruebas y alegatos presentados, para justificar la pequeña propiedad, por el Licenciado Samuel Arias, como apoderado jurídico de las diversas fracciones en que quedó dividido el rancho de "El Contza", al hacerse la aplicación de los bienes testamentarios del señor Isidro Ordóñez.

No es de aceptarse ni se aceptan los alegatos y pruebas presentados por la señora Dolores M. de Paredes, propietaria del rancho "El Sitio", porque la tales pruebas, como se ha dicho, son documentos privados que no tienen fuerza legal de ninguna especie.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del pueblo denominado "Santa Mónica", del Municipio de Santiago Tlachichilco, ex-Distrito de Acetopan, de esta Entidad Federativa,

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del mencionada pueblo, con 268 Hs. 64 As. 89 Cs., (Doscientas Sesenta y Ocho Hectáreas, Sesenta y Cuatro Areas, Ochenta y Nueve Centeáreas) de terrenos que se tomarán del rancho "El Sitio", en la siguiente forma: 76 Hs. 10 As. (Setenta y Seis Hectáreas Diez Areas) de terrenos de temporal de 2ª y 192 Hs. 54 As. (Ciento Noventa y Dos Hectáreas Cincuenta y Cuatro Areas) de terreno cerril.

Tercero.—La expropiación se hará por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, pasando las tierras a poder del pueblo, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, concediéndose a la propietaria de la finca afectada el plazo que fija el artículo 38 reglamentario, para la explotación de la magueyera.

Cuarto.—Remítase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de 21 de marzo de 1929, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los artículos 75 al 77 del mismo ordenamiento.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 78 y 79 de la ley citada anteriormente, notifíquese esta resolución publicándola en el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo.—El Secretario General, Darío Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel de original que obra en expediente de "Santa Mónica".—Pachuca de Soto a 1º de marzo de 1930.—Darío Pérez.

2821

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de diez hojas sello que dice: Estado de Hidalgo, Poder Ejecutivo. República Mexicana.—Centro: Exp. Núm. 76. "LA NOGALERA". Mpio. Ex-Dto. de Atotonilco el Grande, Hgo. Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos, a la Ranchería de "La Nogalera", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Resultando Primero.—Que con fecha 13 de julio de 1926, varios vecinos de la ranchería que arriba se menciona, se dirigieron a este Gobierno por medio de escrito, solicitando dotación de tierras ejidales, en vista de la precaria situación en que se encuentran por carecer casi en lo absoluto de tierras propias para el cultivo para el apasentamiento de sus ganados; esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que, en sesión celebrada con fecha 3 de agosto del mismo año, declaró instaurado el expediente y la misma solicitud se publicó para los efectos notificatorios correspondientes en el número 33 Tomo LIX del Periódico Oficial del Estado, fecha 1º de septiembre del supradicho 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en 15 de febrero de 1927 ordenó al Ingeniero Francisco Cabanillas que procediera al levantamiento topográfico de la ranchería y de su zona colindante, que elaborara los informes técnicos del caso y que, en representación de aquel Cuerpo Consultivo, procediera a la formación del censo general y agrario, pero como por virtud de las reformas hechas al Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, el Censo referido quedó sin efecto, no se pudo para que ocuparse de su examen, concretándose a citar el informe técnico del Ingeniero Cabanillas, con el rendido con posterioridad por el Ingeniero Luis Rodríguez, quien fué también designado por la Comisión Local Agraria para practicar trabajos y rendir informes por virtud de que los ministrados por el Ingeniero Cabanillas, adolecían de omisiones muy notables. Los datos que arroja el informe del tan repetido Ingeniero Cabanillas, son los siguientes: La superficie de la Ranchería incluyendo el caserío, es de 20 Hs. 40 As., y está situada en la margen izquierda del río de Metztitlán, por lo que está constantemente amenazada por las avenidas del río que determinan inundaciones, pues la superficie en que se encuentra ubicada la ranchería, es plana, ensuciada en su totalidad; los cultivos principales, son el maíz, el frijol y el chile, sembrándose los dos primeros de temporal y el último, así como el haba, de riego, aprovechándose para esto las aguas del ya mencionado río de Metztitlán dando riegos una a dos veces por semana, por medio de zanjas de 0 25 x 25 centímetros; la vegetación expone la constituyen órganos, mezquitez, huizachez, guay cimarrón, nopaleras y membrillo cimarrón, el jornal de los peones de campo en las fincas cercanas flaco.

entre \$ 0.25 y 0.50 centavos; el costo de alimentación de una familia, compuesta por el padre la madre y tres hijos es de \$ 261.02 cvos. anuales, siendo esa alimentación enteramente rudimentaria, pues se compone de maíz, frijol y chile. El Ingeniero Rodríguez, dice en su informe que: la Ranchería de la Nogalera, colinda al Norte, con el Rancho de El Zapatero, dividido entre pequeños propietarios, río Grande de Metztlán de por medio; al Sur, pueblo de San Martín; al Oriente, fracción de la hacienda de Vaquerías y ejido definitivo de San Martín y al Poniente, terrenos de la hacienda de "San José el Zoquital" denominado Potrero de Abajo. Su situación geográfica, es de 20°22 de Latitud Norte y 0°29 de Longitud Oriente, estando a 1,430 metros, aproximadamente sobre el nivel del mar. El clima es cálido; la época de lluvias es de junio a octubre. Dista de los poblados más próximos, 15 kilómetros a Atotonilco; 11 a los Reyes; 8 a Santa Catarina; 6 a San Martín y 4 a San Lucas, comunicándose todos por caminos en muy mal estado. La superficie gráfica de la Ranchería incluyendo el caserío es de 21 Hs. 20 As. 00 Cs. Señala como afectables para dotar al vecindario, la hacienda de Vaquerías con 5 Hs. 20 As. de riego y 78 Hs. 40 As. de terreno cerril pastal y monte bajo; y hacienda de San José el Zoquital, con terrenos cerriles que alcanzan una superficie de 616 Hs. y 16 As. de tierras laborables; respecto al Rancho de El Zapatero, manifiesta, que aunque existe una disparidad absoluta entre las superficies que se le asignan oficialmente y las que manifiestan los interesados, es un hecho inegable que en realidad ya no existe esa finca, puesto que ha sido dividida desde hace mucho tiempo entre pequeños propietarios, en parcelas mucho menores que las que la Ley señala como afectables.

Resultando Tercero.— Que la Comisión Local Agraria, con fecha 17 de octubre 1927 envió notificaciones a los propietarios de las fincas de "Vaquerías" y "El Zapatero", señores Julián Herrera, representante legal de la Testamentaria "Luz H. de Herrera" y Juan Gómez a efecto de que nombraran persona que en representación de los mismos propietarios, interviniera en la formación del Censo agro-pecuario, habiendo designado de común acuerdo al señor Gregorio Serrano. La preinducida Comisión Local, por su parte, nombró director de los trabajos censales, al C. Luis G. Tendilla, comunicándolo desde luego al Presidente del Comité Particular Ejecutivo y al Representante nombrado por los propietarios. El vecindario eligió su representante al C. Pomposo Gómez. La Junta Censal, integrada como antes se indica, fungió como tal el día 13 de abril de ese año levantándose las actas tanto de su instalación, como de terminación de los trabajos, según las constancias que corren agregadas al expediente. El último de los documentos citados, arroja los datos siguientes: la Ranchería "La Nogalera", tiene 203 habitantes, de los cuales 55 son jefes de familia y 63 individuos con derecho a dotación. El ganado que en propiedad tiene el vecindario, se compone de las siguientes cabezas: asnal, 10; lanar, 40, porcino, 15 y vacuno, 8. Las extenciones de terrenos que los vecinos dicen poseer, se componen de 8 Hs. de riego, 6 Hs. de temporal y 12 de cerril. Durante el levantamiento del Censo, no se registró incidente alguno ni se formularon protestas por parte de los representantes.

Resultando Cuarto.— Que la Comisión Local Agraria, cumpliendo con preceptos legales ineludibles, en 29 de abril de 1929, mandó notificar a los señores Pedro Gómez, que aparece como propietario del rancho "El Zapatero" y Licenciado Guillermo D. Herrera, apoderado jurídico de la Sucesión de la señora Luz H. de Herrera, así como a la Sociedad Civil María E. Viuda de Palma e hijas, propietaria de la hacienda "San José El Zoquital" para que en un término de treinta días a partir de la fecha en que recibieran las notificaciones, acudieran a alegar conforme a sus derechos conviniera. El Lic. Guillermo D. Herrera, con la personalidad que antes se indica, presentó dos escritos, el primero, objetando el Censo agro-pecuario, porque en su concepto, la Junta Censal indebidamente incluyó a veinte personas que ca-

recen del requisito de vecindad que fija el artículo 15 reglamentario, y el segundo, pidiendo que se tenga como prueba fehaciente de su dicho, una copia certificada que acompañó, de las diligencias de información testimonial promovidas ante el C. Juez de Primera Instancia de Atotonilco el Grande, habiendo rendido esa información que fué promovida por el señor Gonzalo González, los señores Zósimo Escalona, Juan Arteaga y Margarito Yáñez, quienes manifestaron que conocen a las personas motivo de la objeción y les consta que no son vecinos de la Ranchería para que se pretende la dotación de ejidos. Por la Sociedad María E. Vda. de Palma e Hijas, compareció fuera del término para alegar, la señorita Mercedes Palma, quien confiesa que por cuidados de familia no concurrió en defensa de los intereses que representa, dentro del término que la Ley manda; pero que espera que por equidad se tomarán en consideración las razones que expone, y que son, en síntesis, las siguientes: Que la superficie primitiva de la Hacienda denominada "San José (A) El Zoquital", fué de 11.442 Hs. y que ha contribuido hasta la fecha con 5,484 Hs., 40 As., para dotar a los diversos pueblos que menciona, y ofrece como pruebas de éste, las resoluciones dictadas en los expedientes respectivos; que además de esas afectaciones, por la penuria económica en que se halla la Sociedad, han sido vendidas varias fracciones, por lo que en la actualidad, la finca no cuenta ni con 900 Hs. por lo que pide que no se le afecte. El señor Agustín Gómez, en su calidad de albacea de la Testamentaria que fuera propietaria del rancho El Zapatero, manifestó, que propiamente no existe el tal Rancho, puesto que este ha sido dividido en fracciones bien pequeñas, que pertenecen a diversos propietarios, según ha quedado demostrado en los expedientes que por dotación de ejidos fueron seguidos a los pueblos de San Martín y San José, San Lucas, habiéndose respetado en aquellos casos el fraccionamiento y declarándose inafectables las fracciones que varían entre 6 Hs., 40 Hs. no existiendo razón legal ni moral para que en el presente caso no se respeten.

Considerando Primero.— Que habiendo quedado evidenciada la carencia de tierras que actualmente vienen pidiendo los vecinos de la ranchería "La Nogalera", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, evidente es también, que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de los vecinos de ese lugar, está dentro de lo mandado por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.— Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, dió cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, en relación con el 46, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la antes invocada Ley de 21 de marzo del año próximo pasado, por cuanto en su oportunidad; mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que se lleva en sus oficinas, mandándola publicar en el Periódico Oficial del Estado; nombró ingenieros encargados de la planificación de los terrenos de la Ranchería y de una zona colindante suficiente a proyectar el nuevo ejido del poblado, así como de rendir los informes técnicos que la Ley previene; procuró y obtuvo la formación de la Junta Censal, integrándola por un representante de la propia Comisión Local Agraria, por otro, de los propietarios de los predios de posible afectación, y por otro, del vecindario de la entidad solicitante; concedió a los propietarios el plazo para alegar en defensa de sus intereses y el consiguiente término probatorio y, por último, emitió el dictamen que se aprecia.

Considerando Tercero.— Que de los informes rendidos a la Comisión Local Agraria por los Ingenieros Cabanillas y Rodríguez, aparece comprobada la falta absoluta de tierras de labor y pasteos, necesarias al mejoramiento de los campesinos que componen el vecindario de La Nogalera, por lo que este Gobierno está obligado a remediar esa necesidad en los términos de los ya citados

artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929. En efecto, la superficie gráfica tomada del plano formado por el Ingeniero Luis B. Rodríguez, es de 21 Hs. de terrenos de riego, por lo que aplicando la regla que establece la fracción I del artículo 17 Reglamentario, se llega a la conclusión de que esa superficie apenas bastará para satisfacer las necesidades de siete individuos con derecho a dotación, fijando un tipo de parcela individual de 3 Hs. y como esos son los únicos terrenos con que en realidad cuentan los vecinos de La Nogalera y el Censo arroja un total de 63 personas con derecho a dotación, se impone la necesidad de dotar a los individuos faltantes de tierras, tomándolas de las fincas que están dentro de las especificaciones de la fracción I del artículo 22 Reglamentario, siendo éstas, las denominadas Vaquerías y San José el Zoquital. Desde luego debe advertirse, que no es posible aplicar la proporcionalidad mandada por el artículo 20 de la Ley de 21 de marzo de 1929, porque a consecuencia de la situación topográfica de los poblados San Martín y El Pedregal, con relación a La Nogalera, resultaría que para poder aplicar esa proporcionalidad, deberían los vecinos de la Nogalera atravesar los poblados antes dichos y sus respectivos ejidos, quedando, por lo tanto, los terrenos que se tomarán de "Vaquerías" para respetar la regla proporcional, a una distancia considerable y que posiblemente daría constantes motivos de fricción entre los vecinos de las distintas localidades, por lo que solamente se tomarán de la hacienda de "Vaquerías", las tierras que se hallan comprendidas entre las Rancherías de El Pedregal y La Nogalera y el ejido de San Martín y que se componen de 5 Hs. de riego y 78 Hs. de cerril pastal con monte bajo. Ahora bien, como el Censo arroja un total de 64 personas con derecho a dotación, pues aunque el total que aparece en el Censo en el acta del resultado de los trabajos de la Junta Censal, es de 63, debe tomarse en consideración que si ha habido un error al numerar a esos individuos, puesto que el número 62 aparece repetido, excluyéndose así y de manera indebida, a una persona; y como, además de los terrenos de la Ranchería se ha hecho una distribución teórica entre siete personas, deduciendo estas de las que arroja el Censo, deberán dotarse 57 personas. Los terrenos de Vaquerías, bastarán para dotar a 7 individuos más, a razón de 2.1 Hs. de riego, agregando 1.1 Hs. de cerril con pastos y monte bajo para cada uno, y de 15 Hs. en terrenos de la última de las calidades citadas, quedando para ser dotadas por la hacienda de "San José el Zoquital", 50 personas, a las que se les darán tierras en la forma que en seguida se expresa: 514 Hs. de terreno cerril con pastos, que servirán para satisfacer las necesidades de 34 hogares, a razón de 15 Hs. cada uno, resultando un sobrante de 4 Hs., las que agregadas a 5 de temporal de segunda formarán otra parcela mixta, y finalmente, 120 Hs. de temporal de segunda, que bastarán para considerar dotados a los 15 individuos restantes. Estos tipos de parcela han sido fijados conforme a las fracciones I, II, IV y V del artículo 17 Reglamentario. En resumen, la hacienda de "Vaquerías", será afectada con 83 Hs. (5 de riego y 78 de agostadero y monte bajo) y la de de "San José el Zoquital", con 639 Hs. (514 Hs. de agostadero para la cría de ganado y 125 Hs. de temporal de segunda) quedando formado de esa manera el ejido con que se dota de 722 Hs. y agregadas las 21 Hs. 20 Hs., harán un total de 743 H. 20 As.

Considerando Cuarto. — Que el señor Licenciado Guillermo D. Herrera, presentó ante la Comisión Local Agraria una copia certificada de las diligencias de información testimonial recibida por el C. Juez de Primera Instancia de Atotonilco el Grande, para comprobar sus objeciones al Censo agro-pecuario; pero como quiera que el testimonio ofrecido, carece del requisito de Independencia de criterio, puesto que existe una dependencia económica en los declarantes, con respecto a la finca en favor de cuyos propietarios se hizo la promoción, ya que el señor Zósimo Escalona es nada menos que el Encarga-

do de la tienda de la hacienda y las otras dos personas son empleados de esa misma finca, no son de tomarse en consideración, ni las objeciones presentadas, ni las pruebas que pretenden fundarlas. Aun cuando la señorita Mercedes Palma se presentó ante la Comisión Local Agraria fuera del término legal, alegando la inafectabilidad de la finca, aquel Cuerpo Consultivo, dando una muestra de equidad y de su respeto a los derechos de los señores propietarios de fincas rústicas que puedan ser afectadas por dotaciones ejidales, apreció el alegato presentado, y este Gobierno está de acuerdo en que, existiendo confesión de parte, además de las pruebas que obran en el expediente, si es afectable la hacienda de "San José el Zoquital", puesto que apesarde haber contribuido con 5884 Hs. 40 As. para dotar a distintos centros de población todavía le quedan 5,957 Hs. 60 As., toda vez que se omitió por parte de la alegante presentar las pruebas de los fraccionamientos que dice se ha visto precisada a practicar la Sociedad Civil propietaria de la finca. En consecuencia, no es de aceptarse al alegato presentado por la señorita Palma, que tanto de las pruebas que obran en los expedientes de los pueblos de San Martín y San José San Lucas, del ex-Distrito de Atotonilco, como del informe del Ingeniero Luis B. Rodríguez, aparece que el antiguo Rancho de El Zapatero fué fraccionado en pequeñas parcelas desde hace muchos años, por lo que no es de afectarse ni se afecta en el presente caso, ya que la mente de las leyes agrarias es la creación y fomento de la pequeña propiedad, para evitar que la clase campesino del país se vea condenada a la servidumbre. Por otra parte habiendo fincas inmediatas colindantes a la Ranchería, con extensión suficiente para contribuir a la dotación, no es del caso aplicar las disposiciones de la fracción II del artículo 22 Reglamentario.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ranchería denominada "La Nogalera", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande.

Segundo. — Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada Ranchería con 722 Hs. (setecientos veinte y dos hectáreas de terrenos que se tomarán de las fincas y en las formas que en seguida se expresan: de la hacienda de "Vaquerías", 5 Hs. (cinco hectáreas) de riego y 78 Hs. (setenta y ocho hectáreas) de agostadero y monte bajo, y de la hacienda de "San José el Zoquital", 514 Hs. (quinientas catorce hectáreas) de agostadero para la cría de ganado para la cría de ganado y 125 Hs. (ciento veinticinco hectáreas) de temporal de segunda calidad o sean en junto 83 Hs. (ochenta y tres hectáreas) de la primera de las fincas citadas y 639 Hs. (seiscientos treinta y nueve hectáreas) de la segunda.

Tercero. La expropiación se hará por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, pasando las tierras a poder del pueblo, con todos sus usos, costumbres, y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto. — Remítase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de 21 de marzo de 1929, previniéndole que la la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los artículos 75 al 77 del mismo ordenamiento.

Quinto. — En acatamiento a lo mandado por los artículos 78 y 79 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos treinta. — El Gobernador Constitucional del Estado, B. Varvas Lugo. — Rúbrica. — El Secretario General, David Moreno Tejeda. — Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de La Nogalera. — Pachuca de Soto, marzo 4 de 1930. — Darío Pérez.

2828

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen de diez hojas un sello que dice: "Estado de Hidalgo. — República Mexicana. — Poder Ejecutivo". — Al centro: Exp. núm. 171. — SAN BARTOLO, Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. — Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 171 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos al centro de población denominado "SAN BARTOLO", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero. — Que con fecha 20 de septiembre de 1927, el C. Cirenio Martínez, nombrado representante de los vecinos de "San Bartolo", se dirigió a este Gobierno por medio de un escrito, solicitando dotación de tierras ejidales, fundando su petición en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, en virtud, según manifiesta, de carecer aquellos vecinos de terrenos propios no solamente para la agricultura, sino en que fincar sus chozas. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo con fecha 11 de octubre del propio 1927, haciéndose la publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, número 40 del Tomo LX, correspondiente al 24 del mismo octubre.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Local Agraria, a fin de sujetar sus procedimientos a las prevenciones legales de la materia, con fecha 29 del preindicado octubre, designó al C. Ingeniero Pedro Lira para que planificara los terrenos en que se halla ubicada la Ranchería peticionaria y su zona colindante, así como para que recabara los datos necesarios a la formación del informe técnico.

Con fecha 9 de abril de 1929, rindió el informe de sus trabajos, por el que se viene en conocimiento de que: la Ranchería de "San Bartolo" está situada a 20 kilómetros del pueblo de Acatlán; a 4 de la Ranchería de Loma Larga, igual distancia de la de Alcholya y a 5 de Tlazocoyucan, teniendo la estación ferrocarrilera de Tepenacasco, a 22 kilómetros. El aspecto físico del terreno es quebrado en su totalidad; el clima es ligeramente templado y la Ranchería se encuentra a 1800 y 2015 metros sobre el nivel del mar; ese centro de población carece de fundo legal, hallándose enclavado dentro de las pertenencias del rancho de San Bartolo, del que ocupa aproximadamente 169 Hs., siendo 42 de ellas de terrenos de riego, 8 Hs. de temporal y el resto de cerril con pastos. La superficie total del rancho de San Bartolo, es de 460 Hs. 12 As. Los vecinos de la entidad peticionaria son netamente agricultores, existiendo dentro de los terrenos ocupados por los vecinos, algunos árboles frutales, como nogal, zapote, durazno, chirimoya y capulín. Los cultivos principales son el maíz, el frijol y algunas legumbres, con rendimientos de 170 x 1; 50 x 1, o sean de 12 a 14 cargas por hectárea en sembradura de maíz, el que alcanza en la época de cosechas un precio medio de \$10.00 por carga. Del producto de los árboles frutales, la mitad corresponde a los vecinos y la mitad al propietario del Rancho. El costo de sembradura de maíz por hectárea es de \$35.00 a \$40.00. La vegetación espontánea en esos terrenos es el pasto. La Ranchería tiene como colindan-

tes, al Norte; los ranchos de El Sabino y Los Angeles; al Este, la hacienda de Alcholya; al Sur, la Ranchería de Tlazocoyucan y la hacienda de Ventilla y al Oeste, la Ranchería de el Vite. Un vecino ayudado por su familia puede cultivar 5 Hs. que le darán un rendimiento anual, medio de \$750.00.

En el Cuestionario D. S. figuran los siguientes datos que no contiene el informe: el jornal medio de la región es de \$0.75; dentro de la Ranchería hay varios ojos de agua, con capacidad de 18 litros por segundo de corriente permanente, aprovechándose el agua para el riego de las tierras, mediante renta que pagan al propietario del rancho, usándola libremente tan solo cuando siembran a medias con aquel. Los caminos que unen a la Ranchería con los puntos que se indican en el informe, son mixtos, o sean de herradura y en parte carreteros, en buenas condiciones. No existen industrias de ninguna especie y los vecinos trabajan en las fincas agrícolas circunvecinas.

Resultando Tercero. — Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad convocó a los propietarios de predios de posible afectación, a una junta que debería celebrarse en sus oficinas, con el objeto de que esos señores propietarios designaran su representante para la junta censal. Efectuada la reunión con fecha 20 de abril del presente año, según se comprueba del acta que corre agregada al expediente, se designó Representante Censal de los repetidos propietarios, al señor Ventura Chávez. La propia Comisión, designó Director de los trabajos censales al C. Agustín Olvera y el vecindario nombró el suyo al señor Antonio Castro, quedando así legalmente integrada la Junta Censal, la que inició desde luego sus trabajos.

Del acta levantada por la dicha junta con motivo de la terminación de sus trabajos, aparece que la Ranchería de San Bartolo tiene 199 habitantes, de los que 39 son jefes de familia, 46 agricultores y jornaleros y 4 viudas, que hacen un total de 50 personas con derecho a dotación. Los vecinos poseen 90 cabezas de ganado, siendo 30 de asnal, 1 de caballar y 59 de vacuno.

El Representante de los propietarios no presentó ninguna clase de objeciones al Censo.

Resultando Cuarto. — Que con fecha 16 de mayo último, la Comisión Local Agraria notificó a las personas que en seguida se expresan del plazo para alegar y presentar pruebas en defensa de sus derechos: Angela Soto y Soto, propietaria del Rancho Los Angeles; Tomás Marroquín, del rancho El Sabino; Sociedad Álvarez Hnos. (en liquidación), de la hacienda La Ventilla; Daniel Soto Cosío, del rancho San Bartolo y Manuel Soto y Soto, de la fracción número "2" de la antigua hacienda de Alcholya.

Antes de ser concedido ese plazo, el señor Soto Cosío, propietario del rancho de San Bartolo, se apersonó en el expediente que se resuelve, pidiendo se le concediera un plazo para alegar y presentar pruebas y manifestando que no conoce dentro del Municipio de Acatlán, del Distrito de Tulancingo, ningún pueblo que lleve el nombre de San Bartolo, por lo que presume que la solicitud de dotación de ejidos publicada en el "Periódico Oficial" del Estado, ha sido hecha en nombre de algunos que se dicen vecinos de su rancho, pero que en realidad no lo son, por lo que careciendo del requisito establecido por la fracción II del artículo 15 Reglamentario, por lo que a vecindad respecta, es improcedente la dotación; que no puede alegarse que los solicitantes o los vecinos de San Bartolo, estén dentro de las disposiciones del Decreto número 12 expedido por la Legislatura Local con fecha 6 de mayo de 1925, por no llegar al número de 200 que ese decreto exige; que el hoy rancho de San Bartolo formó parte de la hacienda de San Antonio la Palma, como el lote número "7" y finalmente que sería sentar un precedente peligroso para la propiedad el acordar favorablemente la solicitud tantas veces mencionada, pues ello equivaldría a reconocer el derecho de los sirvientes para apoderarse de los bienes de su patrón, por el simple hecho de que éste los hubiera favorecido llevándolos a su lado.

El señor Soto Cosío termina prometiendo a la Comisión Local Agraria que presentará varias pruebas en su favor.

La señora Ángela Soto, alegó que el hoy rancho Los Angeles, formó parte de la hacienda La Peñuela, habiéndosele adjudicado en la partición y división de los bienes hereditarios del señor su padre don Rafael Soto Durán; que ese predio tiene 237 Hs. 38 As. 85 Cs., en una gran parte de terreno improductivo, por lo que cree que no es afectable por dotaciones ejidales.

Para la comprobación de su dicho y de que no posee otras propiedades, se remite el plano levantado por el Ingeniero Pedro Lira, que resultó igual a la copia azul que acompañó y dos certificados, uno del Registro Público de la Propiedad y otro del Administrador de Rentas, ambos del Distrito de Tulancingo.

El señor licenciado César Becerra, promovió en nombre de la Socienda García Alvarez Hnos. (en liquidación) pero como no acreditó su personalidad, la Comisión Local Agraria no tomó en consideración esa gestión, procedimiento que aprueba este Gobierno.

Los propietarios de las haciendas Cacaloapan, El Huizache y fracción número "2" de la Peñuela, no alegaron ni presentaron pruebas en defensa de sus intereses.

Considerando Primero. — Que vistas las pruebas acumuladas en el expediente por la Comisión Local Agraria, la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por el C. Cirenio Martínez, como Representante debidamente acreditado de los vecinos de San Bartolo, del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, está dentro de lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo del presente año, que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las reformas hechas a la misma por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 17 de enero también del presente año.

Considerando Segundo. — Que la Comisión Local Agraria durante la misma tramitación del expediente, dió exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, en relación con el 46, 62, 63, 64, 65, 67, 69 y 71 de la ya invocada Ley de 21 de marzo del presente año, por cuanto cuidó de hacer inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; designó un técnico encargado de la planificación de la localidad que se pretende dotar y de rendir los informes complementarios del caso; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, que estuvo formada por un Representante de la misma Comisión Local Agraria, por uno de los propietarios de predios rústicos de posible afectación y por otro, de los vecinos de la entidad peticionaria; concedió a los dichos propietarios los plazos legales para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente, emitió el correspondiente dictamen para su apreciación por este Gobierno.

Considerando Tercero. — Que como resultado de los trabajos efectuados por la Junta Censal, se vino en conocimiento de que en la localidad denominada San Bartolo, en cuyo nombre se ha solicitado la dotación de ejidos, existen 50 personas con derecho a dotación, derecho que no ha sido destruido con prueba alguna por los señores propietarios ni dentro del plazo que para ese efecto se les concedió, ni fuera de él. Y como de los trabajos topográficos y de los informes complementarios, ejecutados por el Ingeniero Pedro Lira, en acatamiento a órdenes expresas emanadas de la Comisión Local Agraria, aparece evidenciada la absoluta carencia de tierras que vienen padeciendo los vecinos de ese núcleo de población, evidente es también, que este Gobierno en obediencia a lo que mandan los ya invocados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo del presente año, debe concurrir al remedio de esa necesidad dotando al vecindario de San Bartolo, con las tierras indispensables a su mejoramiento económico social.

De las constancias que obran en el expediente que se resuelve y dei estudio hecho por la Comisión Local

Agraria, resulta que son afectables para el objeto indicado, por encontrarse dentro de lo prescrito por las fracciones I y II del artículo 22 Reglamentario, los ranchos denominados San Bartolo, dentro del cual se encuentra ubicada la Ranchería; El Sabino, la fracción número "2" de la antigua hacienda de "La Peñuela" y El Huizache, con extensiones respectivas, de 483 Hs., 88 As., 42 As. 00 Cs., 647 Hs. 41 As. 79 Cs. y 444 Hs. 78 As. 4 Cs., extensiones todas que exceden en mucho de las marcadas como máximum respetable por el artículo 26 Reglamentario, pues aun cuando la propiedad rústica denominada El Sabino, solamente aparece con 88 Hs. y fracción, debe advertirse, que su propietario, el señor Tomás Marroquín, es poseedor de otras extensiones que anteriormente formaron parte de la extinta hacienda de Alcholoya. También serían de afectarse en el presente caso, las fincas denominadas Cacaloapan y La Ventilla por ser inmediatamente colindante de la Ranchería y estar, en consecuencia, dentro de las estipulaciones de las prementadas fracciones I y II del artículo 22; pero dada la extensión de ambas fincas y considerando que deben contribuir a las dotaciones que se decreten para las Rancherías de Tlazocoyucan y El Salto de Alcholoya, es de eximirseles de su contribución a la formación del ejido de San Bartolo, porque de lo contrario no podrían equilibrarse los intereses de los poblados de la región que deben ser dotados de ejidos de acuerdo con el mandato constitucional expreso y con la imperiosa necesidad de resolver el problema agro económico en esa región, que vive de manera casi exclusiva de la Agricultura.

En esa virtud, y de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones I, III y IV del artículo 17 Reglamentario, y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 22 también Reglamentario, se fijan los siguientes tipos de parcela en los terrenos pertenecientes a las fincas que se expresan: de 3 Hs. para cada uno de los individuos dotables en tierras de riego; de 6 Hs. en temporal de 2ª calidad y de 8 Hs. en terrenos pastales para agostadero y susceptibles de laborarse. Del rancho de San Bartolo se tomarán 24 Hs. de terrenos de riego suficientes para cubrir las necesidades de 8 hogares, y 72 Hs. de terrenos pastales distribuibles entre 9 individuos; del rancho El Sabino, se tomarán 56 Hs. de terrenos pastales susceptibles de laborarse, suficientes para 7 personas; de la fracción número "2" de la ex-hacienda de La Peñuela, 43 Hs. de labor de temporal, distribuibles entre 7 individuos y 96 Hs. de terrenos pastales, bastantes para dotar a 12 personas más, y finalmente, del rancho "El Huizache" 56 Hs. de terrenos pastales con las que se dotarán a los 7 jefes de familia o varones con derecho a dotación restantes.

Todas esas extensiones, hacen un total de 364 Hs. que es el monto total de la dotación requerida para los 50 individuos que con ese derecho arroja el Censo agropecuario.

Considerando Cuarto. — Que el señor Daniel Soto Cosío propietario del rancho de San Bartolo, a pesar de sus afirmaciones, no ha demostrado que los habitantes del centro de la población del mismo nombre y que se encuentra ubicado dentro de los terrenos de su propiedad rústica, sean peones acasillados y que, por lo tanto, se encuentren comprendidos dentro de las especificaciones de la fracción VI del artículo 14 de la Ley de 21 de marzo tantas veces citada. A mayor abundamiento, debe decirse que la falta de categoría política no mengua el derecho a dotación creado por el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, incorporado a la Constitución General de la República en su artículo 27; pero ni siquiera existiendo esa falta de requisito alegado por el señor Soto Cosío toda vez que en la división territorial del Estado de Hidalgo, hecha por el Departamento de la Estadística Nacional, en el año de 1921 figura la localidad denominada "San Bartolo", del Municipio de Acatlán, con la categoría política de Ranchería (páginas 76 y 89) y en consecuencia, no son de tomarse en consideración por inconsistentes y faltos de prueba los alegatos a que se hace mención.

El señor Tomás Marroquín, alegó en distintas fechas haber traspasado sus derechos sobre los diferentes predios rústicos que figuran como de su propiedad, a las señoritas Carmen, Cándida, Isabel y Angela Marroquín, hijas suyas; pero como la traslación de dominio sobre esas propiedades, según se comprueba de los informes rendidos ante la Comisión Local Agraria por la Oficina del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Tulancingo, no se hizo sino hasta los días 3, 6 y 9 de noviembre de 1928, toda operación que se haya realizado para enajenar los referidos predios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 Reglamentario, es nula de toda nulidad, puesto que la publicación con efectos notificados de la solicitud hecha en nombre de los vecinos de San Bartolo, fué hecha en el número 40 del Tomo LX del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 24 de octubre de 1927.

No es de tomarse en consideración lo alegado por el C. Licenciado César Becerra, en nombre de la Sociedad García Alvarez Hs. (en liquidación) por no haber acreditado dicho señor su personalidad, en el expediente.

Son de aceptarse y se aceptan, las alegaciones producidas en su defensa por la señora Angela Soto, propietaria del Rancho "Los Angeles", por tratarse, en el presente caso de una pequeña propiedad comprendida dentro de las especificaciones excluyentes del artículo 26 Reglamentario.

Como los señores propietarios de las fincas denominadas "Cacaloapan", "El Huizache" y fracción número "2" de "La Peñuela", no alegaron ni presentaron pruebas en defensa de sus intereses, debe entenderse que dan por buenos y legales los procedimientos seguidos por la Comisión Local Agraria durante la tramitación del expediente, y este Gobierno, vistos los fundamentos legales que se exponen en el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria y en atención a las pruebas existentes en los expedientes seguidos a Tlazocoyucan y El Salto de Alcholya, en aquella misma Oficina, este Gobierno no reconoce ni puede reconocer en el presente caso, el fraccionamiento del rancho El Huizache, puesto que está practicado en abierta contradicción con que previene el artículo 29 de la Ley de 21 de marzo tantas veces mencionada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de 21 de marzo del presente año, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por el C. Sirenio Martínez como Representante legal de los vecinos de la Ranchería denominada "San Bartolo", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada Ranchería con 346 Hs. (trescientas cuarenta y seis hectáreas) de terrenos, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas que en seguida se indican en la siguiente forma: del rancho "San Bartolo", 24 Hs. (veinticuatro hectáreas) de riego y 72 Hs. (setenta y dos hectáreas) de terrenos pastales; del rancho "El Sabino" 56 Hs. (cincuenta y seis hectáreas) de terrenos pastales susceptibles de laborarse; de la fracción número "2" de "La Peñuela" 42 Hs. (cuarenta y dos hectáreas) de labor de temporal y 96 Hs. (noventa y seis hectáreas) de terrenos pastales, y del rancho "El Huizache" 56 Hs. (cincuenta y seis hectáreas) de terrenos pastales.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del pueblo, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios de los terrenos que contengan plantaciones de maguey, el plazo de un año para explotarlas, de acuerdo con lo mandado por el artículo 38 Reglamentario.

Cuarto.—Remítase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Reglamentaria, previniéndoles que la afectación se hará de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y cúmplase con el artículo 79 de la Ley Reglamentaria.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley antes citada, notifíquese esta resolución publicándola en el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General, David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de "San Bartolo".—Pachuca de Soto, a 1º de marzo de 1930.—Darío Pérez.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

SECCION DE AVISOS

2609

Señor Secretario de Agricultura y Fomento.

Dirección de Aguas, Tierras y Colonización e Irrigación.—México, D. F.

NORBERTO ARANZABAL, ciudadano mexicano, mecánico, mayor de edad, señalando como domicilio los Talleres Mecánicos establecidos en la esquina de la Avenida Cuauhtémoc y calle de Gómez Pérez de la ciudad de Pachuca, ocurro a Ud. por mi propio derecho y respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar que me conceda el aprovechamiento de las aguas del manantial llamado "BAÑOS DEL ZOQUITAL" que han sido declarados de jurisdicción Federal con fecha 9 de julio del año en curso, según publicación que tengo a la vista en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo de fecha 16 de agosto que acaba de pasar.

Cumpliendo con la ley, manifiesto a Ud. lo que sigue:

1.—Nombre del solicitante.—El que ya consta arriba, con su domicilio.

2.—Las aguas de que se trata son las que brotan en el repetido manantial Baños del Zoquital. El aprovecha-

miento sería en el lugar mismo de su alumbramiento y las aguas sobrantes podrían ser aprovechadas sin perjuicio alguno en otros usos puesto que serían devueltas a unos cuantos metros del lugar de su nacimiento.

3.—Los usos a que destinaría yo esas aguas son industriales, esas aguas tienen caracter medicinal reconocido y pretendo establecer en el lugar de su aprovechamiento (inmediato al de su nacimiento, como antes digo) unos baños termales terapéuticos.

4.—El volumen de aguas que necesito aprovechar es el total de las que produce el manantial.

5.—Las aguas sobrantes caerán, sin merma alguna a su cause natural, bien para ser aprovechadas en riego de tierras o, para afluir al río de Amajac, confuente a su vez del Pánuco.

Como están cumplidos todos los requisitos de la Ley de aguas, vengo a solicitar a Ud. atentamente que se sirva tramitar conforme a la misma y su reglamento, la anterior petición.

Pachuca, septiembre 3 de 1929.—*Norberto Aranzabal*.
—Rúbrica. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 7 de 1930.—Recibido, marzo 8 de 1930.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 3313

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Leopoldo Urzúa, para que se presenten a deducirlo dentro de los 30 días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, diciembre 30 de 1929.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1930.—Recibido, marzo 24 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 3237

EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a la herencia de los señores Enrique de la Rosa y Virginia Velázquez de la Rosa, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Vanguardia de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días a la última publicación del presente en el Periódico Oficial, comparezcan a deducir sus derechos.

Pachuca, a 19 de marzo de 1930.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 20 de 1930.—Recibido, marzo 24 de 1930.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. 3123

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Luz Olvera viuda de Galindo, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal. La señora Olvera viuda de Galindo, fué vecina del Rancho de San Miguel Huatengo, Municipio de Cuauhtepic, de este Distrito.

Tulancingo, marzo 5 de 1930.—El Secretario, *Odilón C. Montes*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 10 de 1930.—Recibido, marzo 19 de 1930.

2740

DISTRITO DE TULANCINGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE SINGUILUCAN.

EDICTO DE REMATE.

Sirviendo base avalúo mil ochocientos pesos, remátase en local este Juzgado, a las nueve horas del tercer día posterior a última publicación en Periódico Oficial, la casa número 46 de la Calle Independencia de esta Cabecera, secuestrada a la sucesión del señor Teófilo López. Convócanse postores.

Singuilucan, 3 de marzo de 1930.—*Emilio Liébano*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 3 de 1930.—Recibido, marzo 12 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 2488

EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores del señor Zenaido Meneses, vecino que fué de Jagüey de Téllez, para que concurren a la formación del inventario de los bienes hereditarios, que se verificará a las once horas del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará por tres veces seguidas, lo mismo que en "Vanguardia".

Pachuca, febrero 26 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1930.—Recibido, marzo 5 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 2515

PUBLICACION.

Se ha presentado el menor de edad Alberto Esteban Guevara en este Juzgado, solicitando habilitación de edad, en vía de jurisdicción voluntaria, y obra, un escrito que en lo conducente, dice:

"Alberto Esteban Guevara, menor de edad, señalando para notificaciones la casa número 43 de la 4ª calle de Morelos, ante usted como mejor proceda, digo: Que no estoy sujeto a patria potestad por haber muerto mis padres y ascendientes a quienes corresponde ejercer ese derecho y estoy tutelado por el señor Conrado Romero, que fué nombrado mi tutor por la señora mi madre doña Alberta Curiel, en su testamento que obra en los autos del juicio testamentario radicado en el Tribunal del digno cargo de usted y que pido se tenga a la vista, conforme al artículo 123 fracción III, Código de Procedimientos Civiles.—Que soy menor de 18 años, según es de verse por lo asentado en la cláusula tercera del precitado testamento.—Que con la información testimonial que en éste solicito acreditaré que observo buena conducta y tengo aptitud para administrar mis bienes y litigar.—Por lo expuesto y con apoyo en las disposiciones de los artículos 568 del Código Civil y 1755 del de Procedimientos Civiles.—A usted suplico se sirva: I. Tenerme por presentado promoviendo en vía de jurisdicción voluntaria habilitación de edad para administrar mis bienes, cotra- tar y litigar; II. Mandar publicar esta mi solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado y "Observador" si se juzgare suficiente, como lo previene el artículo 1756 del citado Código de Procedimientos; III. Señalar día y hora para la información testimonial que solicito rendir conforme al siguiente interrogatorio.... Protesto lo necesario. Pachuca, agosto 22 de 1929.—Alberto E. Guevara.—Conrado Romero.—Rúbricas".

Pachuca, a seis de agosto de mil novecientos veintinueve.—Publíquese la anterior solicitud, por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia", y recíbese la información testimonial que se ofrece el día diez a las diez horas. Lo proveyó el suscrito Juez.—Doy fé. J. Flores Aguirre.—S. Esqueda, Srio.—Rúbricas".

Lo que se hace del conocimiento del público en general, de acuerdo con el artículo 1756 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, a 10 de febrero de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1930.—Recibido, marzo 6 de 1930.

2529

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca por medio del presente a los que se crean con derecho a los bienes yacentes de la Testamentaria del señor Don Melquiades Rodríguez, vecino que fue de esta población, para que dentro del término de quince días a partir de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Atotonilco el Grande, Hgo., 21 de febrero de 1930.
El Secretario, *E. Villarreal Barranco*. 3—3

—Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.
—Derechos enterados, febrero 28 de 1930.—Recibido, marzo 6 de 1930.

2124

MUNICIPIO DE PACHUCA.
JUZGADO 2º CONCILIADOR.
EDICTO.

Pachuca, febrero diez de mil novecientos treinta.—Por presentado Samuel Arias demandando a Gonzalo Solís pago de honorarios, gastos y costas; córrasele traslado y emplácese por Edictos que se publicarán seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia" de esta ciudad, para contestarla dentro de los tres días siguientes a la última publicación en el "Periódico Oficial". Lo proveyó y firmó el Juez Segundo Conciliador. Doy fé.—*Francisco Guerrero*.—*Francisco V. Contreras*, Srio.—Rúbrica. 6—4

Recibido, febrero 26 de 1930.

2306

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

EDICTO.

Señora Luz Cussi de Toriello.

Se ha presentado el señor Fernando Toriello, demandando el divorcio necesario de su esposa la señora Luz Cussi de Toriello, y el ciudadano Juez por auto de 26 de los corrientes dió entrada a la demanda, dictando el auto que a la letra dice:

".....Por presentado Fernando Toriello con esta demanda y copias y documentos que se acompañan; se admite la demanda que entabla en contra de la señora Luz Cussi de Toriello; emplácese a la demandada para que conteste la demanda dentro de los diecisiete días siguientes a la notificación de este auto, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Nacional" que se edicta en la ciudad de México, hágasele

saber que las copias del traslado están a su disposición en este Juzgado; prévéngasele designe domicilio en esta ciudad para oír notificaciones apercibida de que de no hacerlo, se le harán las notificaciones por cédula; prévéngasele igualmente que de no contestar la demanda dentro del término señalado, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Dése al Ministerio Público la Intervención que le corresponde. Todo con fundamento en los artículos 82, 895, 901, 905 y 906 del Código de Procedimientos.—Así definitivamente lo proveyó y firma el C. Juez de lo Civil de este Distrito. Doy fé.—S. Arias.—C. Gómez Quesada, Srio.—Rúbricas".

Y lo notifico a usted de acuerdo con el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, que surtirá sus efectos de notificación en forma.

Pachuca, 26 de febrero de 1930.—El Actuario del Juzgado, *Eduardo Calderón*. 6—4

Recibido, febrero 27 de 1930.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día once de los corrientes, por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la 1ª Av. 21 de Marzo de esta Ciudad, embargada a la Sucesión de la Srita. María de Jesús García Otamendi, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 5,034.41 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda que tendrá lugar el día primero de abril a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 5,832.00 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., marzo 21 de 1930.—El Admr. de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 21 de 1930.—Recibido, marzo 24 de 1930.

3263

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

El día 10 del entrante mes de abril tendrá lugar en los estrados de esta Oficina a las 11 horas el remate de una fracción de la finca-rústica denominada "Istula" ubicada en el Municipio de Huasca con los colindantes que constan en el expediente, y que fué embargada al señor Manuel Madrazo por adeudo de contribuciones.

Lo que se pone en conocimiento del Público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 1,200.00 en que fué valuada dicha fracción y se presenten ajustadas a los requisitos de Ley. Se cita a la parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 18 de marzo de 1930.—El Administrador de Rentas, *Luis C. García*. 1—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, marzo 18 de 1930.—Recibido, marzo 24 de 1930.

3195

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

El día 10 del entrante mes de Abril a las 10 horas, tendrá lugar en los estrados de esta Oficina la segunda almoneda de remate de una finca rústica embargada a la Testamentaria Tomás Silva por adeudo de contribuciones prediales y que se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del Público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que se cubran el valor de \$ 1,248.75 mil doscientos cuarenta y ocho pesos setenta y cinco centavos, que quedan después de hechas las deducciones de Ley y se presenten ajustadas a los requisitos de la misma. Se cita a la parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 15 de marzo de 1930. — El Administrador de Rentas, *Luis C. García*. 1—1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, marzo 15 de 1930. — Recibido, marzo 24 de 1930.

3045

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrenco, un potro colorado como de treinta meses, fierros, señas constan expediente respectivo, valorizado peritos en \$ 25.00 (VEINTICINCO PESOS).

Publíquese efectos de Ley consiguientes.

Orizatlán, Hgo., marzo 3 de 1930. — El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Fortino González*. — El Secretario, *A. L. Naranjo*. 4—1

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, marzo 4 de 1930. — Recibido, marzo 17 de 1930.

2757

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE JACALA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones, esta Administración de Rentas ha embargado a la Compañía Cortes Associated Mines, S. A., las fincas siguientes:

DESCRIPCION.	VALOR FISCAL.
Terreno "El Sauz" y dos anexos,	\$ 180.00
Terreno "Toribio"	250.00
Terreno "La Estaca"	31.00
CASA, en la Plaza de la Independencia.	2000.00
TOTAL \$ 2461.00	

Estos predios están ubicados en esta Cabecera, y se ha dispuesto se saquen a remate en subasta pública, que tendrá lugar en local de esta Oficina a las diez horas del décimo quinto día útil siguiente al de la última publicación de este aviso en los periódicos "Oficial del Estado" y "Vanguardia" que se editan en la Ciudad de Pachuca; en el concepto de que serán posturas admisibles aquellas que cubran las tres cuartas partes del valor Fiscal señalado, del que se deducirá el correspondiente diez por ciento a que se refiere el Art. 146 reformado de la Ley Orgánica de Hacienda, Núm. 523 del Estado.

Jacala, Hgo., a de marzo de 1930. — El Administrador de Rentas, *Salvador Mayorga*. 3—2

Recibido, marzo 12 de 1930.

2859

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

Con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Hacienda núm. 867 en vigor, cítese a la segunda almoneda en calidad de remate de la finca Rústica denominada "Huiloná", "Atempa" o la "Mariana", ubicada en la extinguida Hacienda de San Antonio del Municipio de Orizatlán de este Distrito, y la cual se llevará a efecto en los estrados de esta Oficina, a las once horas del día quince del entrante mes de Abril, y embargada a la testamentaria a bienes de Bernardo Herrera, por adeudo de contribuciones, sirviendo de base para las posturas las que cubran las tres cuartas partes de (\$ 1.080.00) mil ochenta pesos, que resulta después de haber deducido un primer diez por ciento, indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley y con el previo depósito en la Caja de esta Administración.

Lo que se publica en demanda de postores.

Huejutla, Hgo., a primero de marzo de mil novecientos treinta. — El Administrador de Rentas, *Melquiades Licona*. 3—2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, marzo 4 de 1930. — Recibido, marzo 14 de 1930.

2642

DISTRITO DE TULA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, como bienes mostrencos se encuentran los siguientes animales: Burra parda, Burra parda Burra prieta con cria, Burro pardo, Ternera prieta, Burro prieto, Burro prieto. Burra parda con cria, Burra parda, Ternera pinta, Burra parda, Burra prieta con cria, Burro prieto, Burra parda, Torito Prieto, Torito Colorado. Burra prieta, Burro prieto, Burro tordillo, Burro pardo, Burra Tordilla y Burra prieta, respectivamente, fierros señas constan expediente respectivo, valorizados por peritos en \$ 10.00, \$ 8 00, \$ 10.00, \$ 12.00, \$ 30 00, \$ 5.00, \$ 9.00, \$ 15.00, \$ 12.00, \$ 5 00, \$ 7.00, \$ 11.00, \$ 16 00, \$ 13.00, \$ 15.00, \$ 11.00, \$ 4.00, \$ 8.00, \$ 6.00, \$ 10.00, \$ 9.00.

Publíquese para los efectos legales conforme al artículo 681 del Código Civil del Estado.

Tetepango, marzo 3 de 1930. — El Presidente Municipal, *Eustolio Becerra*. — El Secretario, *Crescencio Sánchez Mera*. 3—2

Recaudación de Rentas. — Tetepango. — Derechos enterados, marzo 3 de 1930 — Recibido, marzo 8 de 1930.

2220

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, como mostrenco encuéntrase un torete prieto como de tres años de edad; señas y fierro constan expediente respectivo, valorizado en treinta pesos

Publíquese "Periódico Oficial" cuatro veces consecutivas.

Molango, 28 de enero de 1930. — El Presidente Municipal Constitucional, *Dr. José Trinidad Cano*. — El Srío., *Ignacio F. Vega*. 4—4

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, enero 30 de 1930. — Recibido, febrero 27 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO